



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: YAHIEL CHAPARRO RONDON.

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00083-00.

Informe Secretarial.

Al Despacho del señor Juez la acción de tutela referenciada, informándole a usted que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado para su conocimiento, la cual se encuentra radicada. **SIRVASE PROVEER.**

Barranquilla, 22 de abril de 2020

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

La señora YAHIEL CHAPARRO RONDON, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela ante la oficina judicial de esta ciudad en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Igualdad y Mínimo Vital, derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia. La presente acción correspondió a este Juzgado por reparto de la oficina judicial.

Revisada la solicitud de amparo, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo del caso disponer su admisión. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Juzgado que se hace necesario oficiar a las accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio de notificación respectivo, rindan informe sobre los hechos materia de esta acción de tutela, especialmente todo lo que tiene que ver con el proceso de conformación de la lista de elegibles por Resolución No CNSC- 20192120020265 de marzo 29 de 2.019, así como la exclusión de la actora de la aludida lista.

De otro lado y de gran relevancia procesal, encuentra esta agencia judicial, tal y como lo solicitó la actora, la necesidad de vincular a este trámite de tutela a todas aquellas personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 OPEC No. 34356” conformada mediante la Resolución No. CNSC- 20192120020265 del 29-03-2019 expedida por la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro de la Convocatoria No 428 de 2.016, por asistirles interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de esta acción, a efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de aquellos, para lo cual se ordenará comisionar a la accionada COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a fin que dentro del mismo

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio telecom.

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

término se sirva notificar este auto admisorio a las personas que conforman dicha lista, lo que deberá informar al Despacho al vencimiento del término precitado. En el mismo orden de ideas, se vinculará a esta acción de tutela a la DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO del MINISTERIO DE TRABAJO, a la cual se le notificará del presente auto admisorio en la dirección que registra para su notificación, para que también rinda un informe sobre los hechos motivo de esta acción.

Además, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en su página web la presente providencia para el conocimiento de los terceros interesados en la citada Convocatoria No 428 de 2.016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la acción de tutela interpuesta por la ciudadana YAHIEL CHAPARRO RONDON contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representados legalmente en su orden por el Ministro correspondiente, Dr. ANGEL CUSTODIO CABRERA, y por el Comisionado, Dr. FRIDOLE BALLEEN DUQUE respectivamente, todos mayores de edad.

2.- OFICIESE a las accionadas NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio de notificación, presenten al Despacho un informe sobre los hechos de la acción de tutela, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, en especial a lo que refiere al proceso de conformación a la lista de elegibles por Resolución No CNSC- 20192120020265 de marzo 29 de 2.019, así como la exclusión de la actora de la aludida lista.

3.- VÍNCULESE a esta acción de tutela a las personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 OPEC No. 34356” conformada mediante la Resolución No. CNSC- 20192120020265 del 29-03-2019 expedida por la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro de la Convocatoria No 428 de 2.016, a efectos que dentro del término de (2) días a partir de la notificación correspondiente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela.

4.- COMISIONESE a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a efectos que se sirva notificar esta decisión a cada una de las personas integrantes de la lista de elegibles para el cargo de “Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 OPEC No. 34356” conformada mediante la Resolución No. CNSC- 20192120020265 del 29-03-2019 expedida por esa entidad dentro de la Convocatoria No 428 de 2.016, de lo cual informará al Despacho al vencimiento del término concedido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO

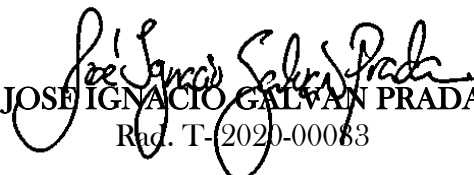
5.- ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publique en su página web la presente providencia para el conocimiento de los terceros interesados en la citada Convocatoria No 428 de 2.016.

6.- VÍNCULESE a esta acción de tutela a la DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO del MINISTERIO DE TRABAJO, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del oficio de notificación, presente al Despacho un informe sobre los hechos que dieron motivo a la presente acción de tutela.

7.- NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
Rad. T-2020-00083